



Región de Salud Oriental: Departamento de San Miguel, a las diez horas y diez minutos del día veintiséis de mayo de dos mil diecisiete.

EL presente proceso administrativo Sancionatorio, clasificado bajo número UDAT- ROR05-2017 contra et señor _____ mayor de edad, del domicilio de Moncagua, Departamento de San Miguel, estudiante, quien presenta su Documento Único de Identificación Numero cero dos siete cero uno ocho tres tres - tres, como propietario del establecimiento denominado SÚPER SANTA ROSA, ubicado en 4ª Calle Oriente y 2ª Avenida Sur, Barrio San Juan, Municipio de Chinameca, Departamento de San Miguel, por haber infringido lo estipulado en el artículo 8 de la Ley para el Control del Tabaco. Se hacen las consideraciones siguientes: **RELACIÓN CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS:** Que mediante inspección realizada el día nueve de mayo del corriente año, por inspector técnico de saneamiento ambiental de la Unidad Comunitaria de Salud Familiar Chinameca, departamento de San Miguel, quien es la competente para conocer las primeras diligencias en el Proceso Administrativo Sancionatorio por infracción a la Ley para el Control del Tabaco, como es caso de la venta sin autorización por el Ministerio de Salud. En vista de haber recibido la documentación proveniente de la referida Unidad Comunitaria, dejándose embalado un total de cuatrocientas sesenta y cuatro cajetillas de cigarrillos de diferentes marcas. Esta sede regional mediante acta de fecha veinticuatro de mayo del presente año incorporada a folios nueve se le dio audiencia al señor _____, precisándose aclarar que durante el procedimiento se han observado las prescripciones y términos de ley; y,

CONSIDERANDO: I.- Que de conformidad a acta de audiencia, el señor _____ manifiesto lo siguiente: 1- Que reconoce que es una falta a la Ley, 2- Reconoce además que no acato las ordenes de tramitar la autorización; 3- Que el hablo con las tabacaleras para tramitar el permiso y ellos le dijeron que la oficina para el control de la venta de tabaco no se encontraba funcionando; 4- Que ya cuenta con el permiso de funcionamiento y que este día presenta la documentación pendiente para obtener la autorización para la venta de cigarrillos.

CONSIDERANDO: II.- Que durante el devenir de la Audiencia no se suscitaron cuestiones incidentales que se hayan diferido para la presente resolución.

CONSIDERANDO: III.- Que esta sede regional valora las pruebas sometidas a su conocimiento, las cuales corresponden a las contempladas en Artículo 325 y siguientes del Código de Procesal Civil y mercantil, consistente en el acta de inspección del técnico de saneamiento ambiental de la Unidad Comunitaria de Salud Familiar Chinameca departamento de San Miguel, por lo que habiéndose ejercitado legalmente la acción y siendo esta sede Regional la competente para sancionar el presente caso, se valoró en base a las pruebas ofrecidas por las partes e incorporada en el presente proceso a folios cuatro, cinco y seis que a continuación se detalla: **a) Prueba pericial** consistente en el, acta de inspección donde el técnico de saneamiento ambiental de la Unidad Comunitaria de Salud Familiar Chinameca departamento de San Miguel, realizara por primera vez el día 28 de noviembre de dos mil dieciséis y posteriormente fue visitado en fecha quince de diciembre de dos mil dieciséis y finalmente el día nueve de mayo de dos mil diecisiete, de tal manera que en la última inspección se dejo embalado una cantidad de cuatrocientas setenta y cuatro cajetillas por no contar con la autorización para su comercialización, demostrándose con ello que se ha violentado las disposiciones legales en materia de tabaco, precisamente lo establecido en el artículo 8, de la Ley Para el Control del Tabaco, que literalmente dice: Toda persona natural o jurídica que se dedique a la fabricación, importación, comercialización, y distribución mayorista con productos del tabaco deberá tener autorización del Ministerio de Salud, a través de las Direcciones Regionales de Salud, la cual tendrá una vigencia de un año y deberá ser renovada en los primeros treinta días de cada año. (1) y el incumplimiento a estas disposiciones es sancionado por el artículo 26 de la referida ley, que literalmente dice: La venta, fabricación, importación, comercialización y distribución mayorista de productos del tabaco, sin la autorización del Ministerio de Salud en los términos establecidos en la presente ley, será sancionada con una multa de uno a diez salarios mínimos y el decomiso de los productos de tabaco.(1). Declaración de propia parte, la declaración del señor admite haber infringido lo establecido en el Art. 8 de la Ley Para el Control del Tabaco, analizando cada una de las pruebas y en vista que no esta permitida la venta de cigarrillos sin autorización de acuerdo a lo establecido en los Artículos 8 y 26 de la

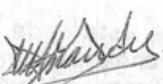
Ley Para el Control del Tabaco, y ser un establecido que en fecha veintiocho de noviembre y quince de diciembre dos mil dieciséis el Ministerio de Salud, hizo de su conocimiento que para comercializar productos de tabaco deberá tramitar la autorización respectiva. **POR TANTO:**

Sobre la base de las razones expuestas, y las disposiciones legales citadas y de conformidad a lo que ordenan los Artículos 26 , 29, 31 y siguientes de la Ley para el Control del Tabaco, esta Dirección Regional Resuelve:

A. **Sanciónese** a los señores _____ propietario de SUPER SANTA ROSA con el pago de **TRESCIENTOS DOLORES (\$300)** de los Estados Unidos de America, en concepto de **MULTA**, el cual es equivalente a **UN** salario mínimo vigente del sector comercio y servicios, por la infracción a la Ley Para el Control del Tabaco, cometida. Sobre el producto embalado ordenase mantenerlo sellado sin moverlo del establecimiento donde fue encontrado, hasta que esta Dirección Regional resuelva sobre la situación.

B. **Dicha multa deberá Ingresar al Fondo General de la Nación, por medio de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, y pagada dentro del término de tres días hábiles a partir de la fecha que quede firme la presente Resolución.**

Notifíquese.”



DRA. DORA MARGARITA HERNANDEZ CERNA
DIRECTORA REGIONAL DE SALUD ORIENTAL

